

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

(Continuacion.)

Art 87. Cuando el Tribunal declare que no há lugar al recurso, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley orgánica.

Art. 88. El recurso de nulidad á que se refiere el art. 75 de la ley orgánica, tendrá lugar siempre que en el examen y juicio de una cuenta hayan intervenido Contadores ó Ministros recusables, con arreglo al derecho comun ó administrativo en los casos siguientes:

- 1.º Ser consanguíneo ó afin dentro del cuarto grado civil de los cuentadantes.
- 2.º Haber emitido dictámen sobre alguno ó algunos de los puntos controvertidos ó controvertibles en la cuenta, desempeñando un destino anterior.
- 3.º Tener interés directo ó indirecto en la cuenta que se examine.
- 4.º Tener pleito pendiente con el cuentadante ó interesados en la cuenta.
- 5.º Ser ó haber sido denunciador ó acusador del cuentadante, ó haber sido ó estar acusado por este de alguna falta ó delito.
- 6.º Tener amistad íntima ó enemistad manifiesta con dichos cuentadantes ó interesados en la cuenta.

Este recurso deberá interponerse por escrito antes de dictarse el fallo, expresando la causa ó causas de la recusacion, acompañando los documentos ó justificaciones en que se apoye. El

escrito se presentará firmado por la misma parte interesada ó por apoderado expresamente autorizado para ello.

Art. 89. Hecha saber la recusacion al recusado, y siendo cierta la causa, se separará este desde luego y sin mas trámites del conocimiento del asunto, haciéndose constar así por diligencia que firmarán el recusado y el Secretario de Sala; en otro caso expondrá, por medio de manifestacion en las mismas actuaciones de la cuenta, lo que tuviese por conveniente dentro del término preciso de tres dias, presentando también los documentos y justificaciones en que se funde la oposicion ó manifestará las dependencias ó Archivos en que podrán hallarse.

Art. 90. En el último caso de que trata el artículo anterior se pedirán de oficio, con citacion del recusante, y venidos que sean, la Sala dictará providencia dentro de los 10 dias siguientes. Si admitiese la recusacion, y el recusado fuese Contador, se pasará la cuenta á otro: si fuese Ministro, se llamará al mas moderno de las otras Salas por designacion del Presidente del Tribunal, á quien se dará conocimiento oportuno de la recusacion.

Si esta se denegase, no queda otro recurso que el de casacion conforme á lo establecido en el art. 78.

Art. 91. El Presidente, Ministros y suplentes que hayan de fallar en casacion son tambien recusables antes del dia de la vista en la forma que se establece en los artículos anteriores.

SECCION SEGUNDA.

DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO Y SUS RECURSOS.

Art. 92. Ejecutoriado el fallo de la cuenta, con declaracion de alcances, mandará la Sala que se pase al Ministro Letrado certificacion íntegra del mismo para proceder al reintegro. Esta certificacion irá autorizada con firma entera del Contador y V.º B.º del Ministro de la Seccion.

El Ministro Letrado dará cuenta á

la Sala, y esta lo mandará comunicar á la Intervencion general del Estado, la cual, por sí ó sus delegados, requerirá de pago á los responsables, y no verificándolo procederá por la via de apremio, ajustándose al orden gradual de responsabilidades establecido en las leyes de Contabilidad y orgánica de este Tribunal.

Art. 93. En la misma forma expresada en el artículo anterior procederá la Intervencion general del Estado cuando declare alcances en el examen y juicio que le corresponde en las cuentas respectivas, sin perjuicio de lo que el Tribunal acuerde definitivamente sobre las mismas cuentas.

Art. 94. Los expedientes por desfalcos, faltas ó descubiertos en los efectos y caudales del Estado que aparezcan fuera de las cuentas serán instruidos por los Jefes inmediatos de los responsables bajo la vigilancia de la Intervencion general del Estado, como determinan los artículos 60 y 61 de la ley orgánica, y el 60 de la Administracion y Contabilidad de Hacienda.

En todos los expedientes de esta clase se dará cuenta periódicamente al Tribunal de los adelantos que se obtengan. Hecha la declaracion de responsabilidad, principiará como en los anteriores el procedimiento de apremio.

Art. 95. Las providencias de fallo, absolucion de responsabilidad ó cualesquiera otras que perjudiquen al Fisco y fuesen dadas por los Centros de Contabilidad en la via administrativa, no causarán estado sin consultarlas con la Sala respectiva del Tribunal que haya vigilado su curso.

Remitido el expediente original en consulta, se hará un breve pero exacto resumen de las actuaciones, y se comunicará al Fiscal.

La Sala, en vista de su dictámen y de los méritos que resulten, como tambien de los informes ó documentos que considere útiles, dictará el fallo que estime procedente, y con certificacion del mismo se devolverán los

expedientes originales al Centro correspondiente para su cumplimiento.

Si el fallo consultado fuese absoluto de responsabilidad y el Fiscal se opusiese, se observará lo siguiente:

Quando los interesados absueltos no hubieren sido oidos, se devolverá el expediente para que lo sean en debida forma; y si ya lo hubiesen sido se les citará y emplazará por término de 15 dias, siguiéndose las actuaciones establecidas para el caso de apelacion.

Art. 96. Además de la vigilancia inmediata de los Ministros Letrados en el curso de los expedientes de reintegro, como Ponentes les corresponde tambien revisar los apuntamientos y expresar su conformidad con ellos, rubricándolos; informar á las Salas sobre las adiciones ó rectificaciones que pidieren los interesados; cuidar de que las diligencias para mejor proveer se practiquen con toda la brevedad posible; examinar la pertinencia de los interrogatorios y demás puntos de la prueba propuesta y redactar y publicar las sentencias.

Art. 97. Cuando en estos expedientes se dessubran delitos ó indicios de ellos, la Sala ó el Centro respectivo, segun el estado del procedimiento, mandará con audiencia fiscal que se formule y se remita tanto de culpa al Fiscal de la Audiencia territorial respectiva para los efectos que haya lugar en justicia, pero sin suspender el procedimiento administrativo.

Art. 98. Cuando se interpusieren tercerías ú otras excepciones ó reclamaciones que exijan la declaracion previa de un derecho civil, se suspenderán las actuaciones en cuanto se refieran á la excepcion propuesta, y se remitirá copia de la instancia y antecedentes que sean del caso al Juzgado ó Tribunal de justicia competente, por quien á su tiempo se pasará al de Cuentas testimonio de la ejecutoria que recayese, á fin de que en el expediente de reintegro obre los efectos á que haya lugar.

Art. 99. En todos los expedientes de esta clase ejercerán las Salas del



Tribunal, por medio de sus Ministros Letrados, la vigilancia superior que les corresponde. Removerán con sus providencias las dilaciones ó entorpecimientos que ocurriesen; pedirán á los Centros respectivos las noticias y datos periódicos ó extraordinarios que crean conducentes al mejor y mas cumplido ejercicio de esta facultad, y los Ministros Letrados vigilarán el pronto cumplimiento de aquellos acuerdos, dando cuenta á la Sala cuando lo crea necesario.

Art. 100. Contra las providencias dictadas por la Intervencion general del Estado ó por los Centros de Contabilidad tienen los interesados el recurso de apelacion para ante la Sala respectiva del Tribunal de Cuentas, cuyo recurso deberán deducir en el propio Centro en el término de cinco dias desde que fueron notificados; pero en observancia de los artículos 9.º y 14 de la ley de Contabilidad este recurso no será admitido, ni el expediente podrá pasar á la via contenciosa mientras que no se realice el pago del alcance ó se deposite su importe en las Cajas del Tesoro.

Tambien podrá darse curso á la apelacion cuando la fianza del alcanzado no estuviese afecta á otras responsabilidades, y considere el Centro respectivo que con ella está suficientemente garantido el resultado del juicio.

Art. 101. Admitida la apelacion y suspendido el procedimiento, se remitirá el expediente original á la Sala, con emplazamiento de los interesados, por término de 15 dias en la Península, 30 en las islas adyacentes, y el que se considere necesario para el extranjero y Ultramar atendidas las distancias.

Art. 102. Pasado el término del emplazamiento sin haber comparecido por sí ó por medio de apoderado los responsables ante la Sala, y acusada la rebeldía por el Fiscal, ó por manifestacion escrita del Ponente, la Sala declarará desierto el recurso y devolverá el expediente al Centro de donde procede para la ejecución del fallo apelado.

Art. 103. Si se personase en tiempo oportuno, por sí ó por apoderado, se formará el apuntamiento y se pondrán los antecedentes de manifiesto por término de ocho dias para que el interesado alegue y proponga la prueba que le conviniere.

Este término será comun á todos los interesados, los cuales unidos ó separados harán su defensa, y solo cuando hubiese incompatibilidad se concederán otro ú otros iguales términos, segun fueren necesarios; debiendo manifestar al mismo tiempo los interesados si están conformes con el apuntamiento, ó las rectificaciones ó adiciones que en su concepto deban hacerse.

Con este escrito ó sin él se pasará el expediente al Fiscal para los mismos fines.

Si se propusiese prueba, la Sala la admitirá en cuanto sea pertinente, y mandará que se libren los despachos

para su práctica, siempre con citacion de las partes.

El término ultramarino para la prueba solo se concederá cuando los hechos sobre que verse hayan ocurrido en Ultramar, ó cuando aunque ocurridos en la Península, solo se encuentren en aquellas provincias los medios de su justificacion.

Art. 104. El recibimiento á prueba ante la Sala sólo tendrá lugar respecto de aquellos extremos ó particulares que no hubiesen sido objeto de justificacion durante el curso administrativo del asunto sobre hechos posteriores, ó sobre los que siendo anteriores no hubiesen llegado oportunamente á noticia de las partes.

Art. 105. Los despachos de prueba consistirán en certificaciones que llevarán insertos los particulares de la prueba y la citacion de las partes: se autorizarán con firma entera del Secretario de la Sala, V.º B.º del Ministro Decano y sello del Tribunal; y se entregarán á los interesados bajo recibo para que acudan con ellas donde les conviniere á practicar las pruebas. En el rollo de la Sala quedará la minuta de la certificacion; firmará á continuacion el interesado el recibo de la de la copia autorizada, y desde esa fecha principiará á correr y contarse el término probatorio. Si estando ya extendida la copia demorase el interesado su recogida por 24 horas, el Secretario de Sala pondrá nota que lo acredite, y el término principiará á correr desde la fecha de la nota.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 3.001.

Beneficencia y Patronatos.

Por la Investigacion general de Beneficencia y Patronatos, con fecha 19 del actual, se me dice lo siguiente:

«Esta Investigacion general ha delegado sus facultades en el Sr. D. Juan Antonio Gimenez, Archivero cesante del Gobierno de Castellon para que en la provincia del digno mando de V. S. practique las investigaciones oportunas en los bienes de Patronatos, memorias y Obras pias pertenecientes á la Beneficencia.»

En el *Boletín oficial* número 144 del 14 de Setiembre de 1870, se halla publicada la circular, y ruego á V. S. se preste al Sr. D. Juan Antonio Gimenez, todo el apoyo que necesite y se le faciliten cuantos antecedentes y noticias crea necesarias para el mejor cumplimiento de su delegacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi

autoridad le presten los auxilios que reclame, asi como los documentos y antecedentes que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 21 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 3.002.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que con sus señas se expresan á continuacion, y caso de ser halladas, las remitirán con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion

del Sr. Juez de primera instancia de Arévalo que las reclama.

Valladolid 21 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas de las caballerías.

Una pollina de edad cerrada, pelo negro, esquilada, con muy poca cola y talla, herrada de las manos y bien tratada.

Un buche de seis á siete meses, esquilado, al pié de aquella y criándole aun.

Una pollina cerrada, pelo pardo, de mayor talla que la anterior, rozada en las nalgas de la tarre, herrada de las manos, resobada á un lado efecto de la albarda, no hechando con libertad las patas.

Num. 2.985.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 7 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, y ante el Alcalde de la Zarza, tendrá lugar en pública y segunda subasta la enagenacion de 2.000 pinos que han de cortarse en el monte titulado Pinar de Abajo, bajo el tipo anotado y con sugesion al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. Pest.s Cént.s
La Zarza..	2.000 pinos que han de cortarse en el monte titulado Pinar de Abajo.	3000

Valladolid 18 de Noviembre de 1871.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 2.984.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 28 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública y segunda subasta la enagenacion de los pastos de sus propios, bajo el tipo anotado que estará de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. Pesetas.
Castrillo Tejeriego..	Los pastos de invierno del monte titulado El Paradero.	1250
San Pablo de la Moraleja..	El fruto de pino albar del monte titulado Pinar Hondo.	600
Peñañiel..	2.700 quintales métricos de leñas gruesas y 1.200 de ramage de una corta llamada Lanchares, perteneciente al monte titulado Alto, sito en jurisdiccion de Pesquera de Duero.	2200
Villafuerte..	1.200 quintales métricos de leñas gruesas y 800 de ramage del monte titulado Peña del Gato y Laderas.	1600
San Miguel del Arroyo..	60 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Llanillo de Santiago, sito en jurisdiccion de San Miguel del Arroyo y de la pertenencia de la comunidad de Cuellar.	150

Valladolid 18 de Noviembre de 1871.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE MEDINA DEL CAMPO,

RELACION de los descubiertos que existen en la misma hasta 30 de Setiembre próximo pasado por censos y rentas del Estado.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	CONCEPTO.	PROCEDENCIA.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE EN Pesetas. Cents.
Julian Lorenzo y D. Lúcio Ramos.	La Seca.	No resulta.	Cabildo de la Seca.	Mes de Diciembre.	41'25
Daniel Capellan.	id.	Rústica.	Iglesia de la Seca.	"	141'00
Antonio Moyano y otro.	id.	Urbana.	Magdalenas de Medina.	"	43'50
Eusebia Ampudia.	id.	No resulta.	Isabeles de Medina.	"	25'87
Viuda de D. Remigio Obregon.	id.	id.	Idem.	"	6'25
Martina Gonzalez.	Medina.	Urbana.	Reales de Medina.	"	14'00
Ramon Ferreruelo.	id.	id.	Capellanía de Sta. Catalina.	"	3'50
Viuda de Victoriano Sanchez.	id.	id.	Colegiata de Medina.	"	7'50
La misma.	id.	id.	Idem.	"	12'50
La misma.	id.	id.	Capellanía de Sta. Catalina.	"	4'37
Juan de la Mota.	id.	id.	Isabeles de Medina.	"	18'00
Santiago Aillon.	id.	id.	Capellanía de Sta. Catalina.	"	7'24
Eusebio Alvarez y Polonia Delgado.	id.	id.	Premostratenses de Medina.	"	8'00
Dionisio Cermeño.	id.	id.	Agustinos de Medina.	"	3'00
Martin P. Iglesias (por Cancio).	id.	id.	Idem.	"	18'00
Herederos de Juana Castellanos.	id.	id.	Premostratenses de Medina.	"	11'03
Gonzalo Hernandez.	id.	id.	San Miguel de id.	"	17'00
Manuel Seisdodos.	id.	id.	Capellanía de Sta. Catalina.	"	7'00
Froilan Ruiz.	id.	id.	Reales de Medina.	"	2'75
Manuel Rodriguez Castro.	id.	id.	Cármén de Medina.	"	8'25
Martin P. Iglesias.	id.	id.	Sta. Clara de id.	"	7'38
El mismo.	id.	id.	Memoria de misas.	"	14'50
Viuda de Sebastian Arostegui.	id.	id.	San Miguel de Medina.	"	2'00
Clemente Zurdo.	id.	id.	Dignidad Abacial de Medina.	"	5'62
Isabel Pariente.	id.	id.	San Miguel de id.	"	23'00
Testamentaria de D. Antonio Macedo.	id.	Oficio de Escribano.	Colegiata de id.	"	72'00
La misma.	id.	Urbana.	Priorato de San Juan.	"	20'25
Sebastian Bragado.	id.	id.	Reales de Medina.	"	6'45
Baldomero Fernandez.	id.	id.	Premostratenses de id.	"	5'50
Andrés Casado.	id.	id.	Colegiata de id.	"	0'75
Tomás Rodriguez Arias.	id.	id.	Agustinos de id.	"	52'50
Rafael Ferreruela.	id.	id.	Premostratenses de id.	"	4'00
Florencio Velasco.	id.	id.	Sto. Tomás de id.	"	5'50
Manuel Nieto.	Alaejos.	No resulta.	Reales de id.	"	4'50
Luis Santos.	Valladolid.	Urbana.	San Facundo de Medina.	"	8'75
Herederos de Montalvo.	Arévalo.	No resulta.	Claras de id.	"	150'00
Antonio Cuervo.	Nava.	id.	Cabildo de la Nava.	"	49'50
Venancio Badillo.	id.	id.	Anunciacion de id.	"	10'00
Lúcio Zapatero y otros.	id.	id.	Animas de id.	"	8'00
Braulio Cacho.	id.	id.	Cabildo de id.	"	45'00
El mismo.	id.	id.	Idem.	"	22'50
Pedro Cacho.	id.	id.	Animas de id.	"	75'00
Justa Luengo.	id.	id.	Colegiata de Medina.	"	90'00
Lúcio Juan Campo.	id.	id.	Reales de id.	"	67'50
Tomasa Alonso.	id.	id.	Cabildo de la Nava.	"	181'50
Francisco Fernandez Perez.	id.	Urbana.	Micaela Rodriguez Nava.	"	22'50
Tomás y Saturia Zarzuelo.	id.	No resulta.	Cabildo de la Nava.	"	15'75
Julian Descalzo.	id.	id.	Monjas S. Bartolomé, Valladolid	"	398'00
El mismo.	id.	id.	Claras de Medina.	"	21'00
Testamentaria de D. Estéban Castanedo	id.	Urbana.	Iglesia de la Nava.	"	112'50
José Piña y otros.	id.	No resulta.	Animas de id.	"	18'00
Ramon Piedras.	id.	id.	Idem.	"	4'00
Antero Encinas y otros.	id.	id.	Idem.	"	4'00
Victor Gonzalez.	id.	id.	Idem.	"	34'63
Manuel de la Sota y Rada.	id.	id.	Colegiata de Medina.	"	409'50
Isidro Pino y hermanos.	id.	id.	Cabildo de la Nava.	"	66'00
Victor Polo y otros.	id.	id.	Idem.	"	19'37
Tomás Cuadrado.	id.	id.	Liquidacion de 5 Marzo 1866.	"	176'25
Pedro Castro.	id.	id.	Reales de Medina.	"	18'00
Agustin Sanchez.	id.	Urbana.	Cabildo de la Nava.	"	12'37
Waldo Diez.	id.	No resulta.	Idem.	"	17'25
Herederos de D. Mateo Osorio.	id.	id.	Idem.	"	67'50
Los mismos.	id.	id.	Idem.	"	67'50
Prudencia Descalzo.	id.	id.	Recoletas de Medina.	"	99'00
La misma.	id.	id.	San Pablo, Valladolid.	"	45'00
Nicolás Tavera.	id.	id.	Cabildo de la Nava.	"	5'25
Mariano Rodriguez.	id.	id.	Animas de id.	"	45'00
Manuel de la Sota y Rada.	id.	id.	Agustinos de id.	"	1'25
Simona del Rio.	id.	Rústica.	Cabildo de id.	"	56'25
Francisco Benito Gil.	id.	No resulta.	Idem.	"	56'25
	id.	id.	Idem.	"	

(Se continuará.)

Núm. 2.831.

Don Florentino Rincon Sanz, Juez municipal de Llano de Olmedo y su partido.

Hago saber: que en el juicio verbal celebrado el dia nueve del corriente mes de Octubre entre partes D. Pablo Rodriguez Calle, de esta vecindad, como demandante y entre D. Simon Martin Moreno, de Pedrajas de San Esteban, como demandado, se dictó en rebeldía del segundo la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En el pueblo de Llano de Olmedo á once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Florentino Rincon, Juez municipal del mismo, visto el juicio verbal celebrado entre partes D. Pablo Rodriguez Calle, demandante y D. Simon Martin Moreno, demandado.

Resultando que dicho D. Simon Martin Moreno es en deber á D. Pablo Rodriguez Calle, la cantidad de diez y nueve pesetas treinta y siete céntimos, la cual es débito por resto del importe de una yegua adquirida del demandante.

Resultando que á pesar de estar citado en forma el Martin no ha comparecido al juicio.

Resultando que el Rodriguez ha hecho prueba de la deuda reclamada por testigos que así lo han justificado.

Falla: que debia de condenar y condenaba á D. Simon Martin Moreno al pago de diez y nueve pesetas treinta y siete céntimos que abonará al demandante, á las costas y gastos del juicio y demás que proceda; y se manda que se haga saber en los extrados del Juzgado con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado, y se publique además en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado, lo declaró, mandó y firmó, de que certifico. =Florentino Rincon. =Por mandado de S. S., Santiago Abuja, Secretario.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior estando celebrando audiencia el Sr. Juez municipal D. Florentino Rincon Sanz y lo presenciaron como testigos D. Ildefonso Rodriguez y D. Manuel Rodriguez en Llano de Olmedo á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. =Por ante mí, en cuanto me es permitido. =Santiago Abuja, Secretario.

Corresponde la sentencia y pronunciamiento insertos á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* expido el presente en Llano de Olmedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

=El Juez municipal, Florentino Rincon. =Por mandado de S. S., Santiago Abuja.

Núm. 2.830.

Don Marcos Velasco García, Juez municipal por incompetencia del propietario, en Llano de Olmedo y su distrito.

Hago saber: que en el juicio verbal celebrado el dia nueve del corriente mes de Octubre, entre partes D. Florentino Rincon Sanz, de esta vecindad, como demandante y entre D. Simon Martin Moreno, de Pedrajas de San Esteban, como demandado, se dictó en rebeldía del segundo la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia.

En el pueblo de Llano de Olmedo á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Marcos Velasco García, Juez municipal por incompetencia del propietario, visto el juicio verbal celebrado entre partes D. Florentino Rincon, demandante, y Don Simon Martin Moreno, demandado.

Resultando que dicho D. Simon Martin Moreno es en deber á D. Florentino Rincon Sanz, la cantidad de catorce pesetas doce céntimos, la cual es débito por conduccion de maderas á la villa de Toro, y otros suministros.

Resultando que á pesar de estar citado en forma el Martin no ha comparecido al juicio.

Resultando que el Rincon al acto del juicio, hizo prueba de la deuda reclamada.

Resultando que esta prueba ha sido justificada con los testigos presentados por el demandante.

Falla: que debia de condenar y condenaba á D. Simon Martin Moreno al pago de catorce pesetas doce céntimos que abonará al demandante, á las costas y gastos del juicio y demás que diere lugar; y se manda que se haga saber en los extrados del Juzgado con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado, y se publique además en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado lo declaró, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico. =Marcos Velasco. =Por mandado de S. S., Santiago Abuja, Secretario.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia el Sr. D. Marcos Velasco García, Juez municipal, y lo presenciaron como testigos D. Ildefonso Rodriguez y D. Manuel Rodriguez en Llano de Olmedo á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. =Por ante mí, en cuanto me es permitido. =Santiago Abuja, Secretario.

Corresponde la sentencia y pronunciamiento insertos á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido

el presente en Llano de Olmedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. =El Juez municipal, Marcos Velasco. =Por mandado de S. S., Santiago Abuja.

Don Celestino Hernandez, Juez municipal de esta villa de Corcos, Delegado del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio para exigir honorarios devengados por el Registrador de la propiedad de Valoria la Buena en inscripciones hechas en documentos de Liborio Frómista, Tomás Nieto Frómista, Antonio y José Maté, Mariano Rivas, Manuel Nieto y Valeriano Vazquez, de esta vecindad, he dictado providencia con esta fecha mandando se saquen á nueva subasta por término de ocho y veinte dias respectivamente los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Una tierra en este término al pago del Carrascal, de ochenta y nueve áreas y veinte centiáreas; lindante al Mediodía con senda que vá al Hornillo, Oriente Francisco Frómista, Poniente Gervasio Rodriguez y Norte Zacarias Nieto; retasada en cuarenta y seis pesetas y cincuenta y siete céntimos de otra.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valdeabarca, de cabida cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; linda al Oriente con senda que vá á Trigueros, Mediodía Gregorio Nuñez, Poniente Roman Bravo y Norte Fernando Hernandez, retasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Otra tierra en el mismo término, al pago de los Cotos, de cabida sesenta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Oriente tierra de Benito Ortega, Mediodía Emeterio Martin, Poniente de Agustin Lopez y Norte camino del pago; retasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Un majuelo en el mismo término, al Quemadal, de seiscientas cepas; linda al Oriente con otro de Felipe Fernandez, Mediodía otro de José Gonzalez, Norte otro de Cándido Gomez y Poniente tierra de Felipe Tobar; retasado en ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.

Mitad de una casa en la calle de las Huertas número veintiocho; que linda á la derecha de su entrada con la otra mitad perteneciente á Félix Vazquez Hernandez, á la izquierda con dicha calle y á la espalda con corral de José María Conde; retasada en doscientas veinticinco pesetas.

La tercera parte de otra casa sita en la calle del Pósito, señalada con el número once; linda toda á la derecha de su entrada con calle de España, á la izquierda con Callejon que dá entrada á la plaza de San Miguel y por la espalda con casa de Francisco Nieto; retasada en doscientas ocho pesetas.

Y el fruto de uva convertido hoy en líquido de vino-mosto, de una viña de dos mil cepas en el mismo término, al pago de las Costanas, cuyo usufructo

pertenece al citado Valeriano Vazquez; retasado en sesenta y cinco pesetas, sesenta y dos céntimos.

El remate de esto último, tendrá lugar el dia veintidos del actual; y el de los bienes inmuebles el cuatro de Diciembre próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado y hora de las once de sus respectivas mañana. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Corcos á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. =Celestino Hernandez. =Por su mandado, Maximino Alonso.

Núm. 2.955.

Alcaldía constitucional de Simancas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 45 de la ley electoral, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha señalado como único colegio electoral en la inmediata renovacion de Ayuntamientos el de la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos prevenidos en la regla 1.ª del art. 37 de la ley municipal.

Simancas 14 de Noviembre de 1871. =El Presidente, Mariano Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA DE MADERAS.

En los abundantes sotos de Torre de Duero, jurisdiccion de Torrecilla de la Abadesa, y á media legua del ferrocarril, se abre corta de maderas de olmo, álamo y fresno de todos los tamaños y para toda clase de servicios, desde 1.º de Diciembre hasta 1.º de Marzo. La persona que quiera interesarse en dicha corta en mucha ó poca cantidad puede avistarse con el Administrador que suscribe y habita en la casa de la referida finca.

Torre de Duero 16 de Noviembre de 1871. =Clemente Bayon.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se venden cédulas electorales, actas de todas clases y listas para las elecciones de Concejales.